



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), treinta de octubre de dos mil veinte.

Radicado: 0500131100022020-00316 00

Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos, indispensables para adecuar el trámite a los parámetros establecidos en el Decreto 806 de 2020:

PRIMERO.- Conforme a lo establecido por las partes en el título ejecutivo, el incremento de la cuota alimentaria y demás conceptos es anual; por consiguiente, el primer aumento de la cuota debe efectuarse en mes de agosto del año 2018 y así sucesivamente, y no a partir del mes de enero como se observa en la liquidación del crédito realizada en el numeral cuarto de la demanda. Así mismo, se percibe que los incrementos aplicados a las cuotas no corresponden, teniendo en cuenta que el porcentaje aplicable para cada año es: **2018** (4,09% - \$520.450), **2019** (3,18% - \$537.000,31) y **2020** (3.80% - \$557.406,32).

SEGUNDO.- De igual forma, se deberá corregir el valor por el concepto de vestuario, conforme a los incrementos antes referidos.

TERCERO.- En consecuencia, de las correcciones establecidas, deberá adecuar el numeral cuarto y las pretensiones de la demanda, determinado de forma clara y precisa la cuantía por la cual se pretende librar el mandamiento de pago, así como los respectivos intereses.

CUARTO.- Se reconoce personería legal a la Doctora GLORIA CECILIA HERNANDEZ RUEDA, para representar a la ejecutante, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.